

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

Decimotercera reunión de la Conferencia de las Partes
Bangkok (Tailandia), 2-14 de octubre de 2004

Interpretación y aplicación de la Convención

Cuestiones sobre el comercio y la conservación de especies

Elefantes

COMERCIO ILEGAL DE MARFIL Y CONTROL DE LOS MERCADOS INTERNOS

1. Este documento ha sido presentado por Kenya.

Introducción

2. El comercio ilícito de marfil y los mercados nacionales incontrolados de marfil en todo el mundo presentan un problema considerable, no sólo para la supervivencia a largo plazo de muchas poblaciones de elefantes, sino también para las autoridades encargadas de la observancia de la ley en los Estados del área de distribución y en los países consumidores. En un estudio de los mercados de marfil de África y Asia realizado por Esmond Martin y Daniel Stiles entre 1999 y 2002 se encontraron más de 259.000 artículos de marfil expuestos para su venta en 1.591 tiendas y almacenes en 28 países visitados, el 61% de los cuales estaban en mercados de Asia y el 30% en mercados de África.¹
3. En su estudio sobre África, realizado en 1999, Martin y Stiles concluyeron que los principales compradores al por menor eran visitantes: turistas de Francia, España e Italia, así como diplomáticos, militares extranjeros y personal de las Naciones Unidas y de organizaciones no gubernamentales. La mayor cantidad de artículos de marfil trabajado (más de 20.000) se encontró en Abidján (Côte d'Ivoire) seguido de cerca por Harare (Zimbabwe) con algo menos de 20.000 artículos. La demanda en El Cairo (Egipto), Lagos (Nigeria) y Abidján era considerablemente mayor que en otros lugares. En el cuadro que figura en el Anexo 1 se utiliza información del estudio para comparar los mercados nacionales de 15 Estados africanos del área de distribución. Parece evidente que en varios de los países de África occidental y central el comercio de marfil en bruto está estrictamente controlado, al menos sobre el papel, o en algunos casos es ilegal, mientras que la venta de marfil trabajado es legal. Sin embargo, la mayor parte del marfil en venta en esos países parece proceder de fuentes ilícitas. En un estudio de seguimiento realizado por TRAFFIC en 2002 en tres países de África occidental se demostró que la situación había cambiado poco, y en dos de los países parecía haber empeorado (véase la nota que sigue al cuadro del Anexo 1)².
4. En sus estudios de Asia, Martin y Stiles concluyeron que ninguno de los Gobiernos de los países analizados de África meridional y sudoriental contaba con controles legales adecuados del comercio de marfil dentro de sus fronteras, y que era necesario que los Gobiernos de Asia oriental hiciesen más por controlar el comercio. En Asia meridional y sudoriental, más del 80% del marfil a la venta correspondía a Tailandia, mientras que la mayor cantidad de marfil trabajado de origen extranjero procedía de China. Los principales compradores de marfil en Tailandia y Vietnam eran turistas y hombres de negocios europeos (especialmente franceses, alemanes e italianos), de otros países de

¹ *The Ivory Markets of Africa, Save the Elephants, 2000; The South and South East Asian Ivory Markets, Save the Elephants, 2002; and The Ivory Markets of East Asia, Save the Elephants, 2003.*

² Courouble, M., Hurst, F. y Milliken, T., *More Ivory than Elephants: Domestic Ivory Markets in Three West African Countries.* TRAFFIC On-Line Report Series No. 8, December 2003.

Asia y de los Estados Unidos de América. El estudio realizado más recientemente en Asia oriental demostró que Hong Kong (China) tenía la mayor cantidad de marfil a la venta, seguido por el resto de China y el Japón. Los principales compradores eran de etnia china de diversas nacionalidades y japoneses. China apareció como el principal centro de manufactura de marfil en Asia y era el principal destino del marfil ilícito procedente de África en 2002.

5. Los problemas relacionados con el comercio ilegal de marfil y los mercados nacionales no se limitan exclusivamente a África y Asia. Incluso los países con una capacidad relativamente buena para aplicar la legislación tienen problemas. Por ejemplo, en un reciente estudio del comercio de marfil en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte realizado por el Fondo Internacional para el Bienestar de los Animales (IFAW) se encontró que el marfil vendido a través del comercio de antigüedades en el Reino Unido se realizaba sin pruebas del año al que pertenecen lo que podría ser una tapadera para el comercio ilegal de marfil adquirido en fecha mucho más reciente. Muchos comerciantes y consumidores parecen no estar al corriente de las restricciones del comercio de marfil. Parecería que se han pasado de contrabando nuevas tallas de marfil envejecidas para que parezcan antiguas, principalmente de China. De los datos de TRAFFIC se desprende que el Reino Unido ocupa el sexto lugar en cuanto a confiscaciones efectuadas en Estados Unidos entre 1990 y 2002. Las preocupaciones acerca del mercado de marfil activo en Estados Unidos se documentaron en el Sistema de información sobre el comercio de elefantes (ETIS), HSUS y TRAFFIC, y en la Decisión 12.39. Es más, se utiliza internet para organizar el comercio internacional de marfil, implantando varias medidas de observancia. El control sistemático de la IFAW ha puesto de relieve un promedio de más de 2.000 artículos de marfil puestos a la venta cada semana; muchos parecen muy recientes y no se presenta prueba alguna para confirmar el año de los artículos de que se trata.³
6. En un informe presentado a la 12ª reunión de la Conferencia de las Partes (CdP12) sobre datos compilados por ETIS se afirmaba que 150 países participaban en el comercio ilícito de marfil⁴. El análisis de los datos de las confiscaciones de marfil demostró que el comercio ilícito de marfil se correlaciona más directamente con la presencia de mercados nacionales de marfil en gran escala, no regulados, que muestran un débil esfuerzo en actividades de observancia de la ley. Esos mercados ubicados en África y Asia se han hecho cada vez más activos desde 1996. En general, los datos del ETIS mostraban una tendencia al aumento de las confiscaciones de marfil entre 1998 y 2002, que siguió a un período de estabilidad de 1994 a 1998 y a una tendencia al descenso entre 1989 y 1994. En el informe se vinculaba la reciente tendencia ascendente con la aparición de la demanda de marfil en China, más que con la venta única de marfil que tuvo lugar en 1999. Ese resultado ha sido puesto en tela de juicio por el Director General Ejecutivo de la Autoridad Administrativa de la CITES de China que afirmó que muchos chinos no comprendieron bien la decisión de permitir una única venta de marfil, y que la aparente legalidad del marfil a la venta en algunos Estados del área de distribución del elefante enviaba una señal equívoca al pueblo chino que trabajaba o viajaba por esos países⁵. Además, es una coincidencia destacable que el aumento de las confiscaciones comenzara el año siguiente a la décima reunión de la Conferencia de las Partes en 1997, cuando las poblaciones de elefante de Botswana, Namibia y Zimbabwe se transfirieron del Apéndice I al Apéndice II.
7. La tendencia al aumento del comercio ilícito de marfil presenta una clara amenaza para las poblaciones de elefantes, especialmente en las zonas más vulnerables a la caza furtiva. La crisis en el Parque Nacional Garamba en la República Democrática del Congo es un caso claro. Situado al noroeste del país en la frontera con el Sudán, Garamba está experimentando actualmente el peor episodio de caza furtiva desde los últimos años del decenio de 1970. A mediados de 2003 “su intensidad explotó” cuando grupos armados se movían por el sector meridional del parque, que contiene elefantes y rinocerontes, y se observó un cambio de la caza furtiva de carne de animales silvestres con fines comerciales a la caza furtiva de marfil. Doce años de informes sobre la observancia de la ley muestran que, en promedio, el 80% de la caza furtiva es perpetrada por, o con

³ *Elephants on the High Street: an investigation into ivory trade in the UK. International Fund for Animal Welfare, London, United Kingdom, March 2004.*

⁴ Véase el documento CoP12 Doc. 34.1.

⁵ *Chen Jianwei, 2002. Letter to TRAFFIC, 14 October 2002.*

apoyo de extranjeros. Los informes indican que el marfil se intercambia por equipo y armas y municiones. Se cree que las rutas principales pasan por los países vecinos⁶.

8. En junio de 2002, las autoridades de Singapur confiscaron la mayor cantidad de marfil ilegal en los últimos años cuando descubrieron 6,5 toneladas de marfil, constituido por 532 colmillos y 40.810 artículos preparados para convertirse en sellos que viajaban en tránsito a través del país. El marfil viajaba en un contenedor sellado en Malawi que había pasado varios puestos fronterizos antes de salir de Sudáfrica a través de Durban⁷. Esa confiscación ilustra la falta de controles eficaces en los países a través de cuyas fronteras pasa de contrabando el marfil. Esto puede atribuirse en parte a la reducción de controles fronterizos en la Unión Aduanera de África Meridional y la zona de libre comercio entre los miembros de la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo. No obstante, esa confiscación ilustra también las posibilidades de un mecanismo para la coordinación eficaz de las actividades de observancia de la ley entre distintos países, puesto que el Grupo de Tareas del Acuerdo de Lusaka desempeñó un importante papel en el caso.
9. Sobre la base de los resultados del ETIS presentados en la CdP12, en la Decisión 12.39 se identificaron diez países con activos mercados internos de marfil y se pidió a la Secretaría que evaluara si esos países habían establecido las medidas legislativas, normativas y coercitivas internas generales especificadas en la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP12) en lo que respecta al cumplimiento del control del comercio interno. En el SC50, la Secretaría informó sobre los resultados de su estudio de gabinete de los diez países y formuló las correspondientes recomendaciones⁸. Se encontraron problemas en todos los países y se observó que, en general, quedaba por hacer un trabajo considerable. En un proyecto de plan de trabajo se propuso poner fin a todas las ventas nacionales de marfil en países africanos (excepto en Zimbabwe), la introducción de legislación cuando fuese necesario, el trabajo con los organismos encargados de la observancia de la ley y de los controles fronterizos, la realización de campañas de sensibilización del público y el envío de misiones de verificación sobre el terreno⁹. El Comité Permanente decidió que el plan de trabajo debía ser la base para el debate en una reunión de diálogo de los Estados del área de distribución del elefante africano antes de la CdP13.¹⁰
10. El plan de trabajo propuesto (ahora el "Proyecto de plan de acción para el control del comercio de marfil de elefante africano" en el Anexo del documento CoP13 Doc. 29.1) representa el primer esfuerzo concertado en el marco de la CITES para abordar el problema de los mercados nacionales incontrolados y hacer frente al aumento del comercio ilícito de marfil. Kenya apoya plenamente el esfuerzo. Kenya está convencida de que el plan de acción propuesto tendrá más posibilidades de tener éxito si se pone fin a las ventas singulares de marfil una vez tenga lugar la venta aprobada en la CdP12. La continuación de las ventas singulares envía mensajes confusos a los consumidores, socava las actividades de observancia de la ley al hacer más difícil la recogida de pruebas y facilitar el fraude y la venta ilegal de marfil, y ofrece una oportunidad para el blanqueo de marfil de procedencia ilícita entre las existencias lícitas. La situación relativa al comercio ilícito y los mercados nacionales está fuera de control y parece ir empeorando. Un período concreto de tiempo (Kenya propone 6 años) durante el que las Partes se abstengan de presentar propuestas para transferir a un Apéndice de protección menor y participar en el comercio internacional del marfil, excepto con fines no comerciales en el caso de los trofeos de caza, sería una oportunidad para que la CITES pudiera poner en práctica un programa global en el que participaran todos los Estados del área de distribución y los países con mercados incontrolados de marfil, así como los países que deseen ser designados en el futuro como países importadores de marfil. El programa debería estar encaminado a:

- a) poner fin al comercio ilegal de marfil;

⁶ Ngoi, P. Tshikaya and Hillman Smith, K., 2003. Briefing document and request for political support: Garamba National Park, DRC; Tshikaya, C.P.P., Smith, F., Hillman Smith, K., Mboma, C.G., Ndey, C.A.A., y Ligilima, C., 2004. Hillman Smith, com. pers., Abril de 2004.

⁷ Hastie, J., Newman, J., y Rice, M. Back in Business. Environmental Investigation Agency, London and Washington, DC, 2002. "The Enforcement Imperative: Combating the Illegal Trade in Ivory", EIA (2004).

⁸ SC50 Doc. 21.1 (Rev. 1).

⁹ SC50 Doc. 21.1 (Rev. 1) Anexo .

¹⁰ SC50 Sum. 4 (17/03/2004) (Rev. 1).

- b) fomentar la capacidad de observancia de los Estados del área de distribución;
- c) desarrollar mecanismos para el intercambio de información sobre el comercio ilícito y coordinar las actividades de los organismos encargados de la observancia de la ley en cada país y entre las Partes; y
- d) poner el comercio nacional de marfil bajo estrictos controles en los países designados como importadores de marfil y poner fin al comercio nacional incontrolado de marfil en otros países.

Teniendo presente esos objetivos, se proponen varias enmiendas de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP12) que figuran en el Anexo 2 y tres proyectos de decisión que figuran en el Anexo 3.

11. Seis años sin comercio internacional ayudaría también al desarrollo del Sistema de supervisión de la matanza ilegal de elefantes (MIKE) al permitir la recogida de datos durante un período en el que no se verían afectados por las decisiones de la CITES sobre los elefantes y sería una oportunidad para desarrollar el programa MIKE en lugares en que no exista información de referencia fiable anterior a la introducción del sistema con el fin de conseguir un nivel similar de aplicación del sistema MIKE en todos los lugares.

OBSERVACIONES DE LA SECRETARÍA

- A. El control del comercio interno de marfil fue objeto de considerables debates en la 50ª reunión del Comité Permanente (Ginebra, marzo de 2004), donde se alcanzó un consenso acerca de la forma en que la Secretaría debía seguir abordando esa cuestión. En particular, se acordó que el plan de trabajo de la Secretaría debía perfeccionarse y seguir examinándose en una reunión de diálogo de los Estados del área de distribución del elefante africano. Esa reunión tendrá lugar inmediatamente antes de la 13ª reunión de la Conferencia de las Partes.
- B. La Secretaría opina que es inapropiado tratar de prejuzgar el resultado de los debates previstos o determinar políticas futuras sin recibir las aportaciones de todos los Estados del área de distribución del elefante. En consecuencia, la Secretaría no se encontrará en situación de formular observaciones sobre el presente documento hasta que haya tenido en cuenta las opiniones de todos los Estados del área de distribución que se presenten en la reunión de diálogo que se celebrará próximamente.

Cuadro: Situación del comercio nacional de marfil en 15 Estados del área de distribución de África[#]

País	Comercio nacional de marfil en bruto	Ventas internas de marfil trabajado
República Democrática del Congo (RDC)	Aparentemente ilícito. El marfil en bruto utilizado para las tallas procede de fuentes internas.	Aparentemente legal. Se vende abiertamente. Se vieron 4.322 artículos en 28 tiendas. Se visitaron 13 talleres.
Gabón	Ilícito	Ilícito pero se vieron 462 artículos en 8 tiendas. No se encontraron talleres.
República Centroafricana (RCA)	El Gobierno puede vender el marfil aprobado	Se vende abiertamente. La mayor parte del marfil utilizado para las tallas es de procedencia ilícita. Aparentemente procede de fuentes internas y externas. Se vieron 2.219 artículos en 28 tiendas. Se visitaron 3 talleres.
Camerún	Puede ser poseído, transportado y comercializado internamente con un certificado de origen	Lícito si se dispone de permiso. Se vende abiertamente y todo procede de fuentes legales. Se vieron 6.015 artículos en 43 tiendas. Se visitaron 7 talleres.
Nigeria*	Aparentemente lícito. Las principales fuentes son la RDC, la RCA y el Camerún	Aparentemente lícito. Se vende abiertamente. Se vieron 5.966 artículos en 40 tiendas. Se visitaron 5 talleres.
Côte d'Ivoire*	El comercio nacional de colmillos de marfil está prohibido. Las principales fuentes son la RDC, la RCA y el Camerún.	La posesión y venta de marfil trabajado son lícitas. Se vende abiertamente. Se vieron 20.114 piezas en 52 tiendas. Se visitaron 14 talleres.
Senegal*	Las importaciones son ilícitas. Puede proceder del Sudán	Lícito. Se vende abiertamente. Se vieron 4.338 artículos en 30 tiendas. Se visitaron 2 talleres.
Chad		Lícito. Se vende abiertamente. Al parecer procedente de la RCA o del Camerún. Se vieron más de 1.000 artículos en 24 tiendas. No se encontraron talleres.
Sudán		Se vieron entre 1.500 y 3.000 artículos en 34 tiendas (1997). Se visitaron 3 talleres.
Etiopía	El comercio está permitido si el marfil se obtuvo antes de 1990	Se permite el comercio si el marfil se obtuvo antes de 1990. Se vende abiertamente. Se vieron 9.996 artículos en 54 tiendas. Se visitaron 4 talleres.
Kenya	Ilícito	Ilícito
Zimbabwe	Lícito. La Autoridad Administrativa de los Parques Nacionales y la Fauna Silvestre venden marfil en bruto a los fabricantes locales de marfil registrados.	Lícito. Se vende abiertamente. Se vieron 19.958 artículos en 23 tiendas. Los fabricantes de marfil pueden tallar artículos para la venta a los turistas como efectos personales (al amparo de la exención de la CITES). En 1999 había unos 30 artesanos del marfil y en 2002 había 65 tallistas registrados.
Sudáfrica	Ocasionalmente se vende localmente marfil de las existencias del Parque Nacional Kruger	El comercio nacional es lícito. Se vende abiertamente. Se vieron 7.383 artículos en 73 tiendas. Se encontró un artesano en Johannesburgo.

País	Comercio nacional de marfil en bruto	Ventas internas de marfil trabajado
Mozambique	Lícito. Se afirma que todo el marfil en bruto procede de elefantes de Mozambique.	Lícito. Se vende abiertamente. Se vieron 3.619 artículos en 52 tiendas. Al menos hay 100 artesanos en Maputo.
Namibia	El transporte y la posesión están sujetos a la obtención de permisos	Quiere desarrollar una industria de la talla de marfil.

Fuentes: la mayor parte de la información del cuadro procede del estudio realizado por Martin y Stiles en 1999.¹¹ Algunos países pueden haber promulgado leyes desde entonces. La información adicional sobre Namibia, Sudáfrica y Zimbabwe procede de las propuestas de la CITES a la CdP12.¹²

* Estos tres países del África occidental fueron visitados por investigadores de TRAFFIC en 2002. Encontraron que la industria del marfil de Côte d'Ivoire seguía siendo muy activa pero se había reducido en cierta medida, posiblemente debido a la inestabilidad política y la perturbación del turismo. Los comerciantes de marfil seguían recibiendo marfil de origen ilegal, en particular de fuentes centroafricanas, especialmente la RDC, el Camerún, el Gabón y la RCA. En el Senegal, TRAFFIC encontró unas actividades muy débiles de vigilancia del cumplimiento de la ley y unos controles del marfil más relajados que en 1999. Dakar es un centro clave del comercio de animales silvestres en África occidental y el comercio de marfil está protegido por poderosos grupos de intereses. La mayor parte del marfil a la venta se importa ilegalmente, principalmente de Côte d'Ivoire. No hay pruebas de que el comercio de marfil se haya reducido desde 1999. En Parece que el comercio interno de marfil en Nigeria va en aumento. La mayoría del marfil en bruto que llega a los mercados de Nigeria se importa ilegalmente de fuentes de África central, especialmente la RDC, el Congo (Brazzaville), el Camerún, la RCA y el Gabón¹³.

¹¹ *The Ivory Markets of Africa, Save the Elephants, 2000.*

¹² *Prop. 12.7, 12.8 y 12.10, 2002.*

¹³ Courouble, M., Hurst, F. y Milliken, T., *More Ivory than Elephants: Domestic Ivory Markets in Three West African Countries.* TRAFFIC On-Line Report Series No. 8, December 2003.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

Revisión del preámbulo y algunas secciones de la parte dispositiva de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP12) "Comercio de especímenes de elefante"¹⁴

NB: El texto que ha de suprimirse aparece tachado. El nuevo texto que se propone aparece subrayado.

TOMANDO NOTA de que el elefante asiático, *Elephas maximus*, se incluyó en el Apéndice I en 1973;

TOMANDO NOTA asimismo de que el elefante africano, *Loxodonta africana*, se transfirió del Apéndice II al Apéndice I en la séptima reunión de la Conferencia de las Partes (Lausana, 1989), pero de que algunas poblaciones se transfirieron nuevamente al Apéndice II, con arreglo a una serie de condiciones, en la 10a. reunión (Harare, 1997) y en la 11a. reunión (Gigiri, 2000);

RECONOCIENDO que los Estados del área de distribución del elefante son los mejores protectores de sus elefantes, pero que la mayoría de ellos no disponen de suficiente capacidad de aplicación de la ley para velar por la seguridad de sus poblaciones de elefantes;

CONSCIENTE de que el comercio ilegal de marfil y los mercados internos de marfil incontrolados suponen una amenaza importante para las poblaciones de elefantes;

CONSCIENTE de que los sistemas de vigilancia deberían abarcar actividades de creación de capacidades en los Estados del área de distribución, a fin de proporcionar información para facilitar la ordenación del elefante, y establecer prioridades y orientar las iniciativas de aplicación de la ley y los esfuerzos en materia de protección;

CONVENCIDA de que la intensificación de la seguridad del elefante en África y Asia se favorecería mediante la cooperación, el intercambio de datos y la asistencia mutua entre los Estados del área de distribución;

RECORDANDO el párrafo 1 del Artículo XV, sobre las medidas internas más estrictas;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCION

En lo que respecta al control del comercio interno del marfil

RECOMIENDA que todas las Partes no designadas como países importadores de marfil:

a) cuando sea necesario, sancionen legislación para prohibir las ventas nacionales de marfil en bruto y trabajado, excepto cuando pueda demostrarse que fue legalmente adquirido, incluyendo disposiciones que:

i) atribuyan la responsabilidad de presentar la prueba de la posesión lícita a cualquier persona que se encuentre en posesión de marfil en circunstancias de las que se pueda deducir razonablemente que esa posesión tenía como fin la transferencia, la venta u ofrecimiento de venta, el intercambio, la importación o exportación o el transporte con esos fines; y

ii) prevean lo necesario para la confiscación del marfil que no pueda demostrarse que fue legalmente adquirido;

eb) den instrucciones a todos los organismos encargados de la observancia de la ley y del control de fronteras para que vigilen rigurosamente el cumplimiento de la legislación nueva o existente; y

¹⁴ Los Anexo s 1 y 2 y el resto de las secciones de la parte dispositiva de la resolución permanecen sin cambios.

dc) organicen campañas de sensibilización del público en las que se den a conocer las prohibiciones nuevas o existentes de la venta de marfil;

~~RECOMIENDA a las Partes en cuya jurisdicción haya una industria de tallado de marfil aún no estructurada, organizada o controlada~~ y a las Partes designadas como países importadores de marfil, que adopten medidas legislativas, normativas y coercitivas internas generales, para:

a) registrar o conceder licencias a todos los importadores, fabricantes, comerciantes mayoristas y minoristas de productos de marfil en bruto, semitrabajado o trabajado;

b) restringir las importaciones de marfil a:

i) existencias registradas de marfil en bruto propiedad de los gobiernos marcadas con arreglo a un sistema armonizado compatible (con exclusión del marfil confiscado y el marfil de origen desconocido) en los países cuyas poblaciones de elefantes estén incluidas en el Apéndice II y desde los que la Conferencia de las Partes haya aprobado las exportaciones; y

ii) trofeos de caza con fines no comerciales con arreglo a las disposiciones de la presente resolución;

dc) organizar campañas de sensibilización del público para informar a los consumidores de que solamente deben adquirir marfil trabajado que se haya certificado como procedente de existencias importadas legalmente;

~~bd)~~ establecer un procedimiento a escala nacional, especialmente en los comercios minoristas, para que se informe a los turistas y a los nacionales de otros países de que no deben comprar marfil en los casos en que la importación en sus propios países de origen sea ilícita; y

ee) establecer procedimientos informatizados de registro e inspección para que la Autoridad Administrativa y otros organismos gubernamentales competentes puedan supervisar el movimiento de marfil en su territorio y rastrear el marfil trabajado hasta el colmillo o la pieza de marfil en bruto y el país en el que se originó, en particular, mediante:

i) controles obligatorios sobre el comercio de marfil en bruto que solo autorice el comercio de colmillos enteros y piezas cortadas registradas que están marcadas de conformidad con un sistema compatible con el sistema de marcado utilizado por las Partes cuyas poblaciones de elefantes están incluidas en el Apéndice II; y

ii) un sistema de presentación de informes y certificación ~~aplicación de la ley~~ global y manifiestamente eficaz para el marfil trabajado; y

iii) un sistema efectivo de aplicar las disposiciones precedentes;

RECOMIENDA que las Partes cuyas poblaciones de elefantes estén incluidas en el Apéndice II:

a) introduzcan procedimientos informatizados para el registro y archivo de existencias de marfil en bruto propiedad de los Gobiernos que sean compatibles con los procedimientos similares aplicados en los países designados como importadores de marfil; y permita que pueda determinarse el colmillo o pieza de marfil en bruto y el país del que procede todo el marfil trabajado de venta en esos países;

b) garanticen que el sistema de marcado de los colmillos enteros y las piezas cortadas es compatible con el sistema utilizado por los países importadores de marfil designados;

INSTA a la Secretaría a que, cuando sea posible, ayude a las Partes a introducir y, según proceda, a mejorar esas medidas legislativas, reglamentarias y coercitivas; y

ENCARGA al Comité Permanente que realice un examen periódico de las medidas adoptadas por ~~los Estados consumidores~~ todos los países para mejorar las disposiciones legislativas y coercitivas y que comunique los resultados a cada reunión de la Conferencia de las Partes;

En lo que respecta al cumplimiento de las medidas de control del comercio interno

ENCARGA a la Secretaría que, con referencia a las conclusiones de ETIS y MIKE, y en la medida en que lo permitan los recursos disponibles:

a) identifique a todas las Partes cuyas medidas legislativas, normativas y coercitivas no les permitan cumplir las disposiciones de la presente resolución relativas al control del comercio interno de marfil;

~~a) identifique a las Partes donde existen una industria de tallado de marfil y comercio interno de marfil cuyas medidas nacionales no les otorgan facultades para:~~

~~i) registrar o conceder licencias a todos los importadores, fabricantes, comerciantes mayoristas y minoristas de productos de marfil no trabajado, semitrabajado o trabajado;~~

~~ii) establecer controles obligatorios sobre el comercio de marfil no trabajado; y~~

~~iii) establecer un sistema de presentación de informes y aplicación de la ley global y manifiestamente eficaz para el marfil trabajado;~~

b) recabe de cada Parte así identificada información sobre los procedimientos, medidas y marcos cronológicos que se necesiten a fin de adoptar las medidas necesarias para poner en práctica cabalmente las recomendaciones relativas al comercio interno del marfil; y

c) comunique sus conclusiones, recomendaciones o progresos al Comité Permanente, el cual examinará las medidas adecuadas, inclusive las restricciones a los intercambios comerciales de especímenes de especies incluidas en Apéndices de la CITES procedentes de esas Partes o destinados a ellas; y

INSTA a los países designados como países importadores de marfil a que presten asistencia financiera para que la Secretaría y el Comité Permanente puedan realizar eficazmente la verificación, mediante misiones sobre el terreno cuando sea necesario, de si las Partes cumplen con las disposiciones de la presente resolución relativas al control del comercio interno de marfil; y

ENCARGA a la Secretaría que, si lo permiten los recursos disponibles, preste asistencia técnica a las Partes para elaborar medidas prácticas con miras a reglamentar su comercio interno de marfil;

En lo que respecta al comercio ilegal de marfil

RECOMIENDA que todas las Partes, en particular los Estados del área de distribución del elefante, a las que se haya designado países importadores de marfil, y las que tengan problemas para controlar el comercio ilícito de marfil;

a) adopten medidas eficaces para prevenir la exportación, el tránsito y la importación ilícitos de marfil;

b) velen por que los organismos de observancia de la legislación sobre especies silvestres:

i) comuniquen información sobre los incidentes de comercio ilícito de marfil a Interpol, la Secretaría de la CITES y las autoridades competentes de otros países que participen en el comercio ilícito, utilizando el formato ECOMENSAJE; y

ii) reaccionen y tomen medidas respecto de la información que se les comunique sobre el comercio ilícito de marfil;

c) colaboren para establecer mecanismos adecuados de cooperación y coordinación entre los organismos de observancia de la legislación sobre especies silvestres, en los planos nacional e internacional, para luchar contra el comercio ilícito de marfil; y

d) presten el apoyo político y financiero necesario a sus organismos de observancia de la legislación sobre especies silvestres, para permitirles luchar eficazmente contra el comercio ilícito de marfil.

En lo que respecta al comercio de marfil en bruto y trabajado y a los cupos de marfil en bruto

RECOMIENDA que:

- a) las Partes cuyas poblaciones de elefantes estén incluidas en el Apéndice I se abstengan de presentar propuestas para transferir sus poblaciones de elefantes a un Apéndice de protección menor durante un periodo de 6 años cuando concluya la venta condicional de las existencias registradas de marfil acordada en la 12ª reunión de la Conferencia de las Partes;
- b) las Partes cuyas poblaciones de elefantes estén incluidas en el Apéndice II establezcan cupos cero para la exportación de marfil en bruto y trabajado, a excepción del marfil en bruto exportado como trofeos de caza con fines no comerciales, por un periodo de 6 años cuando concluya la venta condicional de las existencias registradas de marfil acordada en la 12ª reunión de la Conferencia de las Partes;
- c) cada Estado que cuente con una población de elefantes africanos y desee autorizar la exportación de marfil en bruto, como trofeos de caza con fines no comerciales, como parte integrante de su programa de ordenación de la población, establezca un cupo anual de exportación de ~~marfil no trabajado~~ ese comercio, expresado en cantidad máxima de colmillos;
- d) cada cupo de exportación para el año civil siguiente sea comunicado, por escrito, a la Secretaría de la Convención, a más tardar el 31 de diciembre;
- e) las Partes se cercioren de que las cantidades significativas de marfil confiscado se comuniquen por separado a la Secretaría y no se incluyan en las presentaciones de cupos;
- f) la Secretaría de la CITES colabore en la aplicación del sistema de cupos revisando la información presentada en cada cupo, junto con cualquier información recibida sobre la situación de la población en cuestión; examinando cualquier cuestión objeto de preocupación con el Estado interesado; y, en caso de que no hubiera motivos de preocupación, comunicando los cupos efectivos a las Partes a más tardar el 31 de enero de cada año;
- g) la Secretaría mantenga su Manual sobre procedimientos del control del marfil y que las Partes cumplan las disposiciones relativas a la presentación de cupos estipuladas en dicho manual;
- h) si el cupo no se presenta dentro del plazo previsto, el Estado en cuestión tenga un cupo nulo hasta que comunique su cupo, por escrito, a la Secretaría y hasta que la Secretaría lo haya comunicado a su vez a todas las Partes;
- i) no se autorice ninguna exportación, reexportación o importación de marfil en bruto, a menos que ese marfil haya sido marcado de acuerdo con un sistema normalizado ~~lo estipulado en la presente resolución o en el manual de la Secretaría;~~
- j) un periodo de 6 años cuando concluya la venta condicional de las existencias registradas de marfil acordada en la 12ª reunión de la Conferencia de las Partes, las Partes solamente acepten marfil en bruto, como trofeos de caza con fines no comerciales de un Estado productor y únicamente cuando el permiso de exportación haya sido expedido en un año para el que el cupo de Estado en cuestión se hubiese comunicado a las Partes con arreglo a la presente resolución;
- k) las Partes solo acepten marfil en bruto, como trofeos de caza con fines no comerciales, proveniente de un Estado productor no Parte únicamente si la Secretaría hubiese examinado un cupo para ese Estado y lo hubiese comunicado a las Partes y si la Secretaría hubiera recibido de dicho Estado un informe anual sobre su comercio de marfil, y si el Estado cumple las demás condiciones estipuladas en la presente resolución y en el Artículo X de la Convención (tal como se interpretan en las resoluciones aprobadas por la Conferencia de las Partes);

- k) al preparar sus informes anuales, las Partes productoras y los Estados productores no Partes que han autorizado la exportación de marfil en bruto relacionen esas exportaciones con su cupo del año en cuestión, proporcionando a la Secretaría el máximo de información pertinente posible, incluyendo como mínimo, la cantidad de colmillos enteros o sustancialmente enteros, el peso de cada uno de ellos y su número de identificación;
- l) todas las Partes mantengan un inventario de las existencias de marfil en bruto almacenadas en sus territorios e informen a la Secretaría acerca de las mismas cada año antes del 31 de enero, indicando el origen del marfil; y
- n) la Secretaría informe en cada reunión de la Conferencia de las Partes acerca de los niveles de las existencias de marfil en bruto de almacenadas en el territorio de las Partes; y
- o) las Partes ayuden a la Secretaría para que pueda cumplir con las funciones descritas en la presente resolución; y

En lo que respecta a los recursos necesarios para aplicar la presente resolución

EXHORTA a todos los gobiernos, organizaciones intergubernamentales, organismos de ayuda internacional, organizaciones no gubernamentales ~~interesadas en la conservación~~ y otros organismos apropiados a que ofrezcan los fondos y los medios necesarios a la Secretaría y a los Estados ~~productores del área de distribución del elefante~~ para que pueda asegurarse la aplicación efectiva de las recomendaciones contenidas en la presente resolución; y

REVOCA la Resolución Conf. 9.16 (Fort Lauderdale, 1994) – Comercio de marfil de elefante africano.

PROYECTOS DE DECISIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

En lo que respecta a la aplicación de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP13)¹⁵
relativa al cumplimiento de las medidas de control del comercio interno de marfil

Dirigida a la Secretaría

- 13.xx a) mediante una notificación a las Partes, la Secretaría debería identificar a las Partes que deseen ser designadas como países importadores de marfil;
- b) en cuanto a las Partes identificadas con arreglo a lo dispuesto en el párrafo a) de la presente decisión, así como las que deseen exportar existencias registradas de marfil propiedad de los Gobiernos, la Secretaría debería:
- i) informarles de las disposiciones de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP13) relativa a los controles del comercio interno de marfil;
 - ii) verificar, con la asistencia de misiones sobre el terreno realizadas por expertos independientes, si los controles del comercio interno de marfil y medidas conexas de observancia de la legislación satisfacen los requisitos de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP13); e
 - iii) informar al Comité Permanente sobre los resultados de la verificación.

En lo que respecta a la aplicación de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP13)
relativa al cumplimiento de las medidas de control del comercio interno de marfil

Dirigida al Comité Permanente

- 13.xx El Comité Permanente debería:
- a) examinar los resultados de las misiones sobre el terreno para evaluar los controles del comercio interno de marfil y medidas conexas de observancia de la legislación en las Partes que:
 - i) deseen exportar existencias registradas de marfil propiedad de los Gobiernos; y
 - ii) deseen ser designadas como países importadores de marfil;
 - b) designar a las Partes como países importadores de marfil únicamente si se verifica que sus medidas legislativas, normativas y coercitivas cumplen las disposiciones de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP13) relativa al control del comercio interno de marfil;
 - c) permitir la venta de existencias registradas de marfil de propiedad de los Gobiernos de Botswana, Namibia y Sudáfrica sólo si se verifica que sus medidas legislativas, normativas y coercitivas cumplen las disposiciones de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP13) relativa al control del comercio interno de marfil; y
 - d) en su 53a reunión, tomar en consideración de las enmiendas efectuadas a la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP13), en particular en lo que respecta al control del comercio nacional de marfil en las Partes no designadas como países importadores de marfil antes de adoptar el "Proyecto de plan de acción para el control del comercio de marfil de elefante africano".

¹⁵ Se supone que la referencia a la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP13) significa que pueden hacerse enmiendas a la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP12) en la CdP13.

Dirigida a las Partes, donantes y organizaciones

- 13.xx Se pide a las Partes, especialmente a aquéllas designadas como países importadores de marfil, así como a los donantes y a las organizaciones, que proporcionen con carácter de urgencia apoyo técnico y financiero para fortalecer la aplicación de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP13) relativa al control del comercio interno de marfil en los Estados del área de distribución del elefante para, entre otras cosas:
- a) fomentar la capacidad para vigilar el cumplimiento de la ley en los Estados del área de distribución del elefante;
 - b) mejorar la sensibilización del público acerca de la legislación relativa a los controles del comercio de marfil;
 - c) desarrollar mecanismos apropiados para la coordinación y cooperación entre los organismos encargados de la observancia de la legislación en los planos nacional e internacional;
 - d) promulgar legislación con arreglo a las disposiciones de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP13) y vigilar su cumplimiento;
 - e) introducir en las Partes cuyas poblaciones de elefantes estén incluidas en el Apéndice II procedimientos informatizados para el registro y archivo de las existencias de marfil en bruto de propiedad de los Gobiernos que cumplan lo dispuesto en la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP13); y
 - f) fortalecer urgentemente las disposiciones de su legislación relativas a la aplicación de la CITES en general.